

e) Siempre que la mercancía V contenga: 18,15 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10,39 por 200 de mantequilla; 24,80 por 100 de suero de leche desmineralizado, y 18,75 por 100 de lactosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 18,73 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 MG.
- 10,83 kilogramos de mantequilla.
- 25,57 kilogramos de suero de leche desmineralizado.
- 19,33 kilogramos de lactosa.

f) Siempre que la mercancía VI contenga: 24,4g por 100 de leche en polvo, 2g por 100 MG; 4,06 por 100 de mantequilla; 24,80 por 100 de suero de leche desmineralizada, y 18,75 por 100 de lactosa, por cada 100 kilogramos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado:

- 25,24 kilogramos de leche en polvo 2g por 100 MG.
- 4,23 kilogramos de mantequilla.
- 25,57 kilogramos de suero de leche desmineralizado.
- 19,33 kilogramos de lactosa.

g) Siempre que la mercancía VII contenga: 36,00 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 6 por 100 de mantequilla; 10,00 kilogramos de suero de leche desmineralizada y 29,90 por 100 de sacarosa, por 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 37,12 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG.
- 4,23 kilogramos de mantequilla.
- 10,31 kilogramos de suero de leche desmineralizado.
- 30,83 kilogramos de sacarosa.

h) Siempre que la mercancía VIII contenga: 23,00 por 100 de leche en polvo, 2g por 100 MG; 19 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10,000 de suero de leche desmineralizado, y 29,90 por 100 de sacarosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 23,72 kilogramos de leche en polvo, 2g por 100 MG.
- 19,59 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG.
- 10,31 kilogramos de suero de leche desmineralizado.
- 30,83 kilogramos de sacarosa.

i) Siempre que la mercancía IX contenga: 37,40 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 8,80 por 100 de mantequilla; 10 por 100 de suero de leche desmineralizado, y 22,90 por 100 de sacarosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 38,56 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 MG.
- 9,17 kilogramos de mantequilla.
- 10,31 kilogramos de suero de leche desmineralizado.
- 23,61 kilogramos de sacarosa.

j) Siempre que la mercancía X contenga: 33,85 por 100 de leche en polvo, 2g por 100 MG; 12,35 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10 por 100 de suero de leche desmineralizada, y 22,90 por 100 de sacarosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 34,90 kilogramos de leche en polvo, 2g por 100 MG.
- 12,73 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG.
- 10,31 kilogramos de suero de leche desmineralizado.
- 23,61 kilogramos de sacarosa.

No existen subproductos aprovechables y se consideran mermas el 4 por 100 para la mantequilla y el 3 por 100 para las restantes mercancías.

El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición, cuantitativa y cualitativa de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Se establece el régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2987

ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. de Industrias Plásticas» (SAIP) por Orden de 13 de junio de 1978, modificada y ampliada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979, en el sentido de dar nueva reacción a los productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. de Industrias Plásticas» (SAIP), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), modificada y ampliada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), para la importación de moplén SP-21 y partes y piezas y a la exportación de paneles de instrumentos para coche «Ford Fiesta» de diversos modelos, solicita dar nueva redacción a los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. de Industrias Plásticas» (SAIP), con domicilio en carretera N-II, kilómetro 600, San Andrés de Barca (Barcelona), por Orden ministerial de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), modificada y ampliada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en el sentido de que los productos a exportar sean: Paneles de instrumentos para el automóvil «Ford Fiesta» (base y L), inyectado en plástico moplén, con dos tapas guantera, arandelas, molduras y emblema adhesivo, con independencia de las referencias que se le puedan asignar.

Segundo.—Se mantienen los módulos contables establecidos en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

2988

ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Biomar Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina humana y liofilizada y la exportación de viales de gamma globulina humana liofilizada y cristalizada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Biomar Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina humana y liofilizada y la exportación de viales de gamma globulina humana liofilizada y cristalizada,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Biomar Internacional, S. A.», con domicilio en carretera Alicante/Valencia, kilómetros 88,700 y NIFA A-03059821.